

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA
(DISTRITO CALI vs ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA)
Exp. -No. 11001333603320220032900
Demandante: JOHANA CARDENAS HURTADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y
OTROS

Auto interlocutorio No.0500

1. Mediante auto del 24 de febrero de 2023, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores (as) JOHANA CÁRDENAS HURTADO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores BRAYAN CÁRDENAS HURTADO, MAROLYN TATIANA CÁRDENAS HURTADO, VICTOR ALFONSO CÁRDENAS HURTADO, DARWIN CAMILO CÁRDENAS HURTADO y YARI CAMILA CARDENAS HURTADO; FRANCIA ELENA CÁRDENAS HURTADO, YEISON CÁRDENAS HURTADO, LUIS EDUARDO CÁRDENAS HURTADO, MARTHA HURTADO CÁRDENAS por conducto de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI (VALLE DEL CAUCA), DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente al Director de la Policía Nacional, al Alcalde de Santiago de Cali, al defensor del Pueblo, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y al Director Administrativo de Administración Judicial o a quienes se hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público. Siendo **enviado el mensaje de datos el jueves 04 de mayo de 2023** conforme con el artículo 197 y 199 de

la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**” (Destacado por el despacho).*

Lo anterior quiere decir que desde el 09 de mayo de 2023 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 22 de junio de 2023.

4. El 02 de junio de 2023, se allegó poder conferido a la abogada NILETH MARTINEZ ANDRADE, contestación de la demanda, como apoderada de la demandada Defensoría del Pueblo. (Archivo 38 Expediente Digital)

5. El 08 de junio de 2023, se allegó poder conferido a la abogada ADRIANA MARCELA LEON BOTINA, contestación de la demanda, como apoderado de la demandada Distrito Especial Santiago de Cali (Archivos 35 a 37 Expediente Digital) y efectuó llamamientos de garantía a Solidaria, Chubb, SBS, Colpatria y HDI (Carpeta Llamamiento Garantía Expediente Digital)

6. El 20 de junio de 2023, se allegó poder conferido al abogado JESUS GERARDO DAZA TIMANA, contestación de la demanda, como apoderado de la demandada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial (Archivo 39 Expediente Digital)

7. El 20 de junio de 2023, se allegó poder conferido a la abogada ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA, contestación de la demanda, como

apoderada de la demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC (Archivos 40 a 45 Expediente Digital)

8. El 20 de junio de 2023, se allegó poder conferido a la abogada SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, contestación de la demanda, como apoderada de la demandada Policía Nacional (Archivos 46 a 49 Expediente Digital)

9. La apoderada del DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI le solicita al despacho que se llame en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar al DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 11 de agosto de 2020) tuvieron lugar en vigencia de la póliza de responsabilidad extracontractual No. 420-80-994000000181 adquirida y asegurado el DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI y beneficiario TERCEROS AFECTADOS cuya vigencia se extendió desde el 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021, como aseguradora líder con un coaseguro del 32%.

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. –Cítese a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO- **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificaciones@solidaria.com.co

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO –Se reconoce personería a la profesional del derecho NILETH MARTINEZ ANDRADE, como apoderada de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de conformidad con los fines y alcances del poder conferido.

QUINTO –Se reconoce personería a la profesional del derecho ADRIANA MARCELA LEON BOTINA, como apoderada del DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, de conformidad con los fines y alcances del poder conferido.

SEXTO –Se reconoce personería al profesional del derecho JESUS GERARDO DAZA TIMANA, como apoderado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-RAMA JUDICIAL, de conformidad con los fines y alcances del poder conferido.

SÉPTIMO –Se reconoce personería a la profesional del derecho ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA, como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, de conformidad con los fines y alcances del poder conferido.

OCTAVO –Se reconoce personería a la profesional del derecho SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, como apoderada de la POLICÍA NACIONAL, de conformidad con los fines y alcances del poder conferido.

NOVENO- Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO²
Juez³

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Demandante: notificaciones@legalgroup.com.co

Demandada Defensoría: juridica@defensoria.gov.co

Demandada policía: decun.notificacion@policia.gov.co; SAIRA.OSPINA@CORREO.POLICIA.GOV.CO

Demandada Cali: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Demandada Inpec: notificaciones@inpec.gov.co; ADRIANA.BOHORQUEZ@INPEC.GOV.CO

Demandada Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; JDAZAT@DEAJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

² Auto 1/5

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159cf063adf367b49920d7ba41cee22e780dc22ffaf16c197fb06ad233ee122**

Documento generado en 13/12/2023 10:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>